



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

OFICIO AMC-SJUR-998-2018  
Cajicá, 20 SEP 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
HACE SABER

Que dentro del proceso N° 041 de 2015, tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 150 del 04 SEP 2018, que ordena el archivo definitivo, donde se concede un término de diez (10) días hábiles, para interponer recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar al señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se concede un término de diez (10) días hábiles para que presente recurso de reposición.
2. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 150 del 04 SEP 2018
3. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca.

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es **Diagonal 2 sur N° 6 – 51 – Sector la Bajada, PARRILLA BAR LA BAJADA.**

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
SECRETARIO JURÍDICO

“TRABAJAMOS, POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PAZ, NUESTRO COMPROMISO”

RECIBIDO

Proyecto: Alexander Mejia Angulo – Profesional Universitario - SJUR  
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico  
Proceso: 041 - 2015 - Infracción Ley 232 de 1995

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO  
CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE  
TODOS”

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 041 de 2015  
Página 1 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150

( 04 SEP 2018 )

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 041 DE 2015 ADELANTADA POR INFRACCIÓN  
A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Que mediante auto de julio tres (03) de dos mil quince 2015, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, el 21 de mayo de 2015, por el Inspector de Policía y Tránsito, hoy Inspector de Policía Urbano, requiriéndolo para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA**, ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 2). Auto que fue notificado de forma personal al señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.203.246 de Chía, el 16 de julio de 2015, visible a folio 24.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

Que mediante oficio **AMC-SDG-1300-2015** de fecha tres (03) de Julio de dos mil quince (2015), se solicitó al señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, para que se



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 041 de 2015  
Página 2 de 5

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150**

( 04 SEP 2018 )

presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado de forma personal del Auto de fecha tres (03) de julio de dos mil quince (2015). (Folio 27)

Que en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), se notificó el señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, identificado con cédula ciudadanía N° 11.203.246 de Chia, del Auto de cargos de fecha tres (03) de julio de dos mil quince (2015). No presentó sus descargos.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-486-2015**, del 21 de julio de 2015, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA**, ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-512-2015**, del tres (03) de julio de 2015, recibido el 06 de julio de 2015, e indicó que el establecimiento es de propiedad de **ÁLVARO ANDRÉS TORO**, ubicado en suelo urbano, área de actividad **COMERCIAL Y DE SERVICIOS**, visible a folios 28 a 33.

Que nuevamente la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-200-2016**, del 29 de marzo de 2016, recibido el 04 de abril del mismo mes y año, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA**, ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-190-2016**, del quince (15) de marzo de 2016, recibido el 18 de marzo de 2016, e indicó que el inspector de obras, Técnico Administrativo Jorge Iván Rodríguez, ha realizado la visita técnica al predio ubicado en la diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada, encontrando que existe el establecimiento educativo denominado Institución Educativa Departamental Pompilio Martínez, de Cajicá a una distancia que no supera los 20,00 ML, visible a folios 38 a 43.

Que en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Profesional Universitario **ALEXANDER MEJÍA ANGULO**, de la Secretaría Jurídica, se desplazó hasta la diagonal 2 sur N° 6 – 51, donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA**, con el propósito de realizar la diligencia de inspección ocular y verificar si el citado establecimiento aun se encuentra en funcionamiento. Una vez en el lugar se evidencio que el establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA** no funciona, el predio donde algún día se adelantaron estas actividades de comercio se encuentra encerrado en latas de zinc, en proceso de demolición, por lo anterior se constató que el bar no funciona y por el contrario no tiene servicio al público.



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 041 de 2015  
Página 3 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150

( 04 SEP 2018 )

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inició, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA**.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

*“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)”* y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

*“(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre*



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 041 de 2015  
Página 4 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150

( 04 SEP 2018 )

la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

*"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.*

*Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:*

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA**, ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.203.246 de Chía, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada con registro fotográfico, el veintiocho de febrero de 2018. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 041 de 2015  
Página 5 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150

( 04 SEP 2018 )

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 041 – 2015, adelantado contra el señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.203.246, como propietario del establecimiento de comercio denominado **PARRILLA BAR LA BAJADA**, ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído al señor **ÁLVARO ANDRÉS TORO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.203.246, en calidad de propietario y/o al representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
SECRETARIO JURÍDICO

“TRABAJAMOS, POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PAZ, NUESTRO COMPROMISO”

Proyecto: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario SJUR *Al.*  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico  
Proceso N° 041 de 2015



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO